



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20165501052601**



20165501052601

Bogotá, 14/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC OCCIDENTE**  
CALLE 7 No. 6 - 42  
PITALITO - HUILA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **55812 de 13/10/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Reviso: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 005812 13 OCT 2016

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10859 del 18 de Abril del 2016, expediente virtual No. 2016830348801343E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE con matricula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352 - 0, o quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC el día 16/02/2016 mediante radicado no. 2016-560-011754-2 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10859 del 18/04/2016 al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE con matricula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352 - 0, o quien haga sus veces.

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por **aviso web** y se entiende notificado el día **25 de mayo de 2016**, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

4. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las

21

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10859 del 18 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801343E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores Occidente identificado con matrícula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352, o quien haga sus veces.

cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"* (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE con matrícula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352 - 0, o quien haga sus veces, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10859 del 18 de abril de 2016, expediente virtual No. 2016830348801343E en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores Occidente identificado con matrícula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352, o quien haga sus veces.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO** al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE con matrícula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352 – 0, o quien haga sus veces, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE con matrícula mercantil No. 251452, propiedad de la empresa TRUJILLO & CRUZ SAS, identificada con el NIT. 900687352 – 0, o quien haga sus veces, ubicado en la **Calle 7 No. 6-42** en el municipio de **PITALITO** departamento del **HUILA** a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

055812

13 OCT 2016

### COMUNIQUESEY CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba  
Revisó: Carlos Reyes/Hernando Tatis Gil Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRUJILLO & CRUZ SAS  
N.I.T.:900687352-0  
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 7 NO. 6-42  
BARRIO COMERCIAL: CENTRO  
DOMICILIO : PITALITO  
TELEFONO COMERCIAL 1: 8368166  
TELEFONO COMERCIAL 2: 3143681275  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 7 NO. 6-42  
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO  
MUNICIPIO JUDICIAL: PITALITO  
E-MAIL COMERCIAL:nano\_tru@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nano\_tru@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8368166  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3143681275  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00251036  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE ENERO DE 2014  
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 2 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE PITALITO DEL 2 DE ENERO DE 2014 , INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00037165 DEL LIBRO IX,  
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRUJILLO & CRUZ SAS

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL CREAR Y ADMINISTRAR CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA EXPEDICION INICIAL, REFRENDAR Y RECATEGORIZAR LICENCIA DE CONDUCCION Y CERTIFICADO PSICOFISICO PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, CREAR Y ADMINISTRAR INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD DE CONDUCCION, CREAR Y ADMINISTRAR INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS) REALIZAR

PRUEBAS DE FONOAUDIOLOGIA, PSICOLOGIA, OPTOMETRIA Y MEDICINA GENERAL QUE CONLLEVEN A LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO PSICOSENSOMETRICO, REALIZAR EXAMENES DE SALUD OCUPACIONAL. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

  \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
VALOR                          :\$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100.00  
VALOR NOMINAL         :\$100,000.00  
  \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR                          :\$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100.00  
VALOR NOMINAL         :\$100,000.00  
  \*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR                          :\$10,000,000.00  
NO. DE ACCIONES:100.00  
VALOR NOMINAL         :\$100,000.00

CERTIFICA:

  \*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 2 DE ENERO DE 2014 , INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00037165 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CRUZ ORTIZ RUTH MERY	C.C.00036278169

CERTIFICA:

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y SUS FACULTADES: ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO. QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE

LE CORRESPONDIERAN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN REALIZARA CONTRATACIONES POR CUALQUIER MONTO SIEMPRE. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES OCCIDENTE  
MATRICULA NO. 00251452 DEL 14 DE ENERO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MAYO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRAMITES & TRAMITES PITALITO  
MATRICULA NO. 00251454 DEL 14 DE ENERO DE 2014  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MAYO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Representante Legal y/o Apoderado  
**CRC OCCIDENTE**  
**CALLE 7 No. 6 - 42**  
**PITALITO - HUILA**

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 29 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 11 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN657015159CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 CRC OCCIDENTE

Dirección: CALLE 7 No. 6 - 42

Ciudad: PITALITO\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 21/10/2016 14:41:26

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20  
 Min. HC Res Mensajería Expressa 001967 del 05

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
25	08 OCT 2016	Fecha 2ª	DIA MES AÑO R D
Nombre de Remisor	Nombre del distribuidor:		
<b>EIMER LOPEZ REALPE</b>			
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución:		
Observaciones	Observaciones:		
<b>C.C. 1003874812</b>			
<b>DE LA 6-36 PASA 6-44</b>			

